



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y delegación conferida por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 14 de diciembre de 2005, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, mediante oficio con radicado 2005ER46271 presentó al Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el estudio técnico que define la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental de la Quebrada La Cañada, realizado por Saín Espinoza Murcia, Ingeniero Consultor, mediante el Contrato EAAB No. 1-02-24100-539-2003.

Mediante oficio No. 2006EE40567 de 2006, la Subdirección de Ecosistema y Biodiversidad del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente le informó, a la Gerencia Ambiental del EAAB las observaciones al estudio de alinderamiento de la zona de ronda hidráulica (RH) y la zona de manejo y de preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada La Cañada.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, con oficio radicado No. 2008ER10470 del 07 de marzo de 2008, remitió la respuesta a las observaciones requeridas con el oficio No. 2006EE40567 de 2006; y con radicado No. 2008ER15383 del 15 de abril de 2008 allegó copia de la respuesta que le había dado a la Curaduría Urbana No. 4, informando que para la solicitud de obra nueva ubicada en la Calle 142 No. 7-60, se encontró que dentro del área mencionada transcurre la Quebrada La Cañada.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó nuevamente visita técnica el 21 de julio de 2008 y con base en ella, mediante oficio No. 2008EE29573 del 3 de septiembre de 2008, le solicitó la presentación de información adicional a La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

Con radicado No. 2008ER44405 del 06 de octubre de 2008, la Gerencia Ambiental del EAAB remite a la Secretaría la información que le fue requerida con oficio No. 2008EE29573.

La Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, solicitó a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua - OCCUA de esta Secretaría, información sobre los permisos de ocupación de la zona de manejo y preservación ambiental - ZMP A de la Quebrada La Cañada, mediante Memorando No. 2009IE211 del 06 de enero de 2009.

Mediante Memorando No. 2009IE1033 la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, le informó a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, que a la fecha no se había pronunciado sobre los permisos de ocupación en la Quebrada La Cañada, remitiéndole las comunicaciones relacionadas con el predio Bosques de la Cañada (Oficios Nos. 2006EE14193, 2006EE14890, 2006EE14892, 2006EE14894 y 2008EE28544).

A través del radicado No. 2009EE9504 del 24 de febrero de 2009 la Oficina de de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, le solicitó a la EAAB que aclarara las razones por las cuales el estudio de alindamiento no cubre, toda la quebrada sino únicamente el tramo comprendido entre las abscisa K1+160 K1+260, dejando sin alindar un tramo importante de la quebrada.

La EAAB con el radicado No. 2009ER21761 del 14 de mayo de 2009, remitió a esta secretaría las coordenadas de alindamiento de la quebrada La Cañada entre las abscisas K0+500 y K1+160, las cuales fueron extractadas de los planos del estudio de delimitación.

La Secretaría a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, realizó la evaluación del radicado No. 2008ER10470 del 07 de marzo de 2008, respecto a las aclaraciones solicitadas por el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente requeridas mediante el Oficio No. 2006EE40567, habiendo establecido:

Que la Secretaría requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, por cuanto no se realizo un análisis exhaustivo para la determinación del coeficiente de escorrentía (C), mediante el cual se hallan volúmenes de aguas recogidas a través de la cuenca, esto para aproximaciones cercanas de caudales de diseño, ni se estiman las aguas servidas provenientes de las zonas urbanas aledañas.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, aclaró que el coeficiente de escorrentía se determinó con base en los mapas de cobertura vegetal y uso del suelo realizado por el ingeniero forestal según la norma técnica de servicio NS-085 del Acueducto. Habiéndose





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No ~~8726~~

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

adoptado un valor conservador de $C = 0,4$, teniendo en cuenta la amplia cobertura vegetal de la cuenca, el cual consideran adecuado.

Que la Secretaría le solicitó a la EAAB señalar dentro de que régimen hidráulico se encuentra la Quebrada La Cañada y diferenciar su comportamiento por tramos en caso de presentarse variaciones. Esto con el fin de conocer a futuro la estabilidad de las laderas y el arrastre de materiales a través del sendero fluvial; habiéndose aclarado por parte de la EAAB, que según el anexo correspondiente a la modelación hidráulica (salidas del programa HECRAS), se puede deducir que el comportamiento hidráulico de la quebrada es supercrítico prácticamente durante todo su recorrido; excepto en las secciones 3, 5 y 14 donde es crítico y en la sección 4 donde es subcrítico.

Que la Secretaría le solicitó a la EAAB informar si el caudal de la Quebrada es de tipo perenne, efímero o intermitente. A lo cual la EAAB indicó que el caudal es intermitente.

La Secretaría recomendó a la EAAB precisar la frase "no hay presencia de aguas residuales en la zona de desarrollo urbano", debido a que se observaron aportes de aguas residuales en esa zona. Respecto de lo cual la EAAB manifestó que en la zona de la Quebrada existen desarrollos urbanos completamente consolidados que cuentan con servicios de alcantarillado separado, y que la Empresa no había detectado vertimiento de aguas residuales o conexiones erradas en la zona.

Respecto a la delimitación de la zona de manejo y preservación ambiental – ZMPA, la Secretaría informa que en los criterios aplicados se encuentran los legales, geotécnicos, ambientales, paisajísticos, urbanísticos y sociales como referencia para los estudios, sin embargo, no se definen los criterios hidráulicos, los cuales por el contrario se encuentran en las tablas de delimitación de la RH y ZMPA; no siendo claro a que corresponden estos criterios y se requiere su precisión. Habiendo informado la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, que en los criterios hidráulicos esta implícito el criterio legal y que las normas vigentes reglamentan que la ronda hidráulica debe contener como mínimo las áreas de máxima inundación, que para el Acueducto corresponden a la creciente con un periodo de recurrencia de 1:100 años de ahí su denominación.

Que la Secretaría requirió a la EAAB, por cuanto no tuvo en cuenta los criterios urbanísticos y sociales en los análisis finales, los cuales deben ser consecuentes con la tabla de criterios para la delimitación de la zona de RH y ZMPA, en donde se incluye dentro de las observaciones, la localización de edificaciones dentro de la zona de influencia de las crecientes no ordinarias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8726

RESOLUCION No _____

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

La EAAB, manifestó que los criterios sociales y urbanísticos si fueron tenidos en cuenta y que estos no implican que deban dejarse sin afectar viviendas construidas de manera ilegal que se encuentren en peligro de inundación a causa de los caudales que transcurren por una quebrada.

Que la Secretaría le solicitó a la EAAB que se aclararan los criterios empleados en cada zona y su relación con una mayor o menor amplitud para la zona de RH y ZMPA, habiéndose informado por parte de la EAAB que de conformidad con el estudio, la Quebrada La Cañada se desarrolla dentro de zona de reserva forestal, zona suburbana y zona urbana, para cada una de estas zonas se utilizaron los diferentes criterios que se explican en el estudio.

Que la Secretaría observa que en las estimaciones realizadas a partir del plano de secciones transversales, en el tramo comprendido entre el K0+000 y el K0+480 la RH tiene un ancho de 30 metros y la ZMPA de 15 metros. En el K0+520 se aprecia que la RH cambia de dimensión pasando a un ancho de 18 metros para la margen izquierda y de 11 metros para la margen derecha, mientras que la ZMPA se mantiene de 15 metros, luego en el K0+560 la RH tiene un ancho de 7 metros en la margen izquierda, desapareciendo por completo en la margen derecha, la ZMPA en este sector tiene un ancho de 15 metros y 13 metros para la franja izquierda y la derecha respectivamente. A partir del K0+600 desaparece la RH, quedando solamente la ZMPA variando entre 12,5 metros y 15 metros hasta el final K1+240; siendo necesario que la EAAB incluya dentro del estudio los criterios y análisis que arrojan los resultados anteriores, cuales fueron las causas que generaron los cambios en el ancho de la franja que corresponde a la RH y ZMPA; lo cual debe ser coherente con los criterios para la delimitación de la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental y se debe aclarar porque se elimina la RH en los tramos señalados.

Frente al anterior requerimiento, la EAAB explicó que en el plano de definición de zona de ronda y de zona de manejo y preservación ambiental se observa: en el K0+000 a K0+500: se encuentra en zona de reserva forestal, el ancho de ronda hidráulica contiene la creciente de los 100 años y 30 metros adicionales y el ancho de la zona de manejo y preservación ambiental; en el K0+500 a K0+560: se encuentra en zona de reserva forestal y representa una zona de transición con la zona urbana, se observa que los anchos de ambas zonas cambian gradualmente, en el K0+500 el ancho de la ronda hidráulica es la creciente de los 100 años y la ZMPA es de 15 metros y en el K0+560 el ancho de la ronda hidráulica es de la creciente de los 100 años y 30 metros adicionales y el ancho de la ZMPA es de 15 metros; y en el K0+560 a K1+260 se encuentra en zona suburbana y urbana y se tomo como ancho de ronda hidráulica la creciente de los 100 años y como ancho de la zona de manejo y de preservación ambiental entre 12 y 15 metros.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

De la misma forma la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, evaluó el radicado No. 2008ER44405 del 6 de octubre de 2008, mediante el cual a EAAB dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Entidad con el radicado No. 2008EE29573, respecto a lo cual indicó:

En cuanto a la aclaración de que con base en que estudio se delimitó y realizó el amojonamiento de la zona de ronda de la Quebrada la Cañada, teniendo en cuenta que aún los estudios presentados no han sido aprobados mediante acto administrativo por esta Secretaría. La EAAB informó que la decisión de colocar los mojones en la ZMPA de la quebrada se tomó como medida preventiva y transitoria para proteger el espacio.

Así mismo se le solicitó a la EAAB que informará cual era la fuente de abastecimiento de agua de los tanques localizados en la parte alta de la Quebrada La Cañada, a lo cual respondió que se trata de tanques de almacenamiento de agua potable que se alimentan de redes de acueducto de la EAAB.

Las aclaraciones solicitadas por la Secretaría Distrital de Ambiente y presentadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, fueron aceptadas por esta Secretaría.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante informe técnico del 25 de julio de 2006 de la visita realizada por el Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, hoy Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, verificó en campo la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB, mediante oficio con radicado No. 2005ER46271 del 14 de diciembre de 2005, respecto del estudio de alinderamiento de la Quebrada La Cañada, e hizo unas observaciones a fin de que aclarara y complementar el estudio para su aprobación.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, mediante Concepto Técnico No. 021 del 21 de agosto de 2009, evaluó las aclaraciones e inquietudes respecto al estudio de la definición de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada La Cañada, presentadas por la EAAB –ESP, mediante los radicados No. 2008ER10470 del 07 de marzo de 2008, 2008ER44405 del 06 de octubre de 2008 y 2009ER21761 del 14 de mayo de 2009, conceptuando que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

(...)

4. CONCEPTO

Evaluada la documentación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP mediante los oficios 2006ER40567 y 2008ER29573, relacionados con el estudio de definición de la zona de ronda hidráulica (ZRH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la quebrada La Cañada y de acuerdo con el Artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas de la zona de ronda hidráulica (Ver tabla No. 1) y la zona de manejo y preservación ambiental (Ver tabla No. 2) de la quebrada La Cañada que cruza por suelo urbano, presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), de acuerdo con el estudio de consultoría realizado por Saín Espinosa Murcia Ing. Consultor (Contrato EAAB 1-02-24100-539-2003).

A continuación se relacionan las coordenadas:

Tabla No. 1

ZONA DE RONDA HIDRÁULICA

COORDENADAS DEL K0+500 A K1+000

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	105740.388	113516.768
	105743.576	113515.550
	105746.390	113514.275
	105748.872	113512.976
	105751.066	113511.682
	105753.014	113510.425
	105754.761	113509.235
	105756.348	113508.143
	105757.817	113507.169
	105759.199	113506.290
	105760.521	113505.473

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	106136.796	113441.874
	106135.833	113441.605
	106133.726	113440.971
	106131.672	113440.303
	106129.675	113439.599
	106127.741	113438.857
	106125.887	113438.070
	106124.134	113437.230
	106122.504	113436.330
	106121.016	113435.362
	106119.692	113434.317





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	105761.813	113504.685
	105763.103	113503.892
	105764.419	113503.062
	105765.790	113502.159
	105767.244	113501.153
	105768.803	113500.016
	105770.458	113498.762
	105772.196	113497.409
	105774.002	113495.978
	105775.860	113494.489
	105777.757	113492.960
	105779.678	113491.413
	105781.607	113489.867
	105783.535	113488.340
	105785.465	113486.847
	105787.406	113485.399
	105789.365	113484.010
	105791.351	113482.692
	105793.371	113481.457
	105795.434	113480.318
	105797.547	113479.287
	105799.715	113478.374
	105801.926	113477.584
	105804.166	113476.918
	105806.419	113476.376
	105808.671	113475.960
	105810.907	113475.672
	105813.111	113475.512
	105815.268	113475.483
	105817.368	113475.583
	105819.416	113475.802
	105821.421	113476.126

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	106118.552	113433.187
	106117.617	113431.965
	106116.898	113430.648
	106116.367	113429.254
	106115.989	113427.804
	106115.724	113426.323
	106115.537	113424.833
	106115.390	113423.356
	106115.247	113421.915
	106115.070	113420.534
	106114.828	113419.231
	106114.514	113418.005
	106114.126	113416.850
	106113.662	113415.764
	106113.122	113414.739
	106112.503	113413.772
	106111.805	113412.857
	106111.024	113411.990
	106110.162	113411.167
	106109.220	113410.387
	106108.202	113409.653
	106107.110	113408.966
	106105.949	113408.328
	106104.720	113407.738
	106103.429	113407.200
	106102.077	113406.715
	106100.668	113406.284
	106099.198	113405.914
	106097.665	113405.609
	106096.065	113405.377
	106094.395	113405.223
	106092.651	113405.154



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	105823.393	113476.541
	105825.341	113477.036
	105827.275	113477.596
	105829.204	113478.208
	105831.137	113478.859
	105833.081	113479.540
	105835.035	113480.255
	105836.992	113481.013
	105838.949	113481.823
	105840.900	113482.693
	105842.840	113483.633
	105844.765	113484.650
	105846.670	113485.754
	105848.553	113486.949
	105850.431	113488.217
	105852.333	113489.537
	105854.248	113490.887
	105856.225	113492.246
	105858.274	113493.592
	105860.415	113494.903
	105862.667	113496.159
	105865.043	113497.341
	105867.526	113498.454
	105870.097	113499.505
	105872.731	113500.502
	105875.408	113501.455
	105878.105	113502.369
	105880.801	113503.255
	105883.472	113504.119
	105886.104	113504.965
	105888.700	113505.772
	105891.269	113506.515
	105893.822	113507.167
	105896.369	113507.704
	105898.920	113508.099
	105901.483	113508.327
	105904.069	113508.362

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	106090.831	113405.175
	106088.931	113405.292
	106086.948	113405.509
	106084.887	113405.812
	106082.750	113406.184
	106080.541	113406.610
	106078.265	113407.072
	106075.926	113407.553
	106073.527	113408.038
	106071.073	113408.510
	106068.569	113408.957
	106066.024	113409.383
	106063.451	113409.798
	106060.860	113410.212
	106058.262	113410.634
	106055.670	113411.074
	106053.094	113411.541
	106050.545	113412.045
	106048.033	113412.591
	106045.552	113413.166
	106043.095	113413.753
	106040.656	113414.334
	106038.226	113414.894
	106035.800	113415.413
	106033.369	113415.876
	106030.927	113416.265
	106028.468	113416.569
	106025.989	113416.798
	106023.491	113416.969
	106020.974	113417.098
	106018.437	113417.203
	106015.881	113417.298
	106013.305	113417.401
	106010.708	113417.529
	106008.093	113417.698
	106005.465	113417.932
	106002.836	113418.255



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	105906.683	113508.185
	105909.311	113507.801
	105911.931	113507.220
	105914.524	113506.453
	105917.071	113505.512
	105919.552	113504.406
	105921.946	113503.148
	105924.235	113501.749
	105926.403	113500.219
	105928.460	113498.578
	105930.422	113496.843
	105932.302	113495.033
	105934.117	113493.168
	105935.881	113491.266
	105937.609	113489.346
	105939.316	113487.425
	105941.014	113485.522
	105942.707	113483.637
	105944.394	113481.771
	105946.076	113479.925
	105947.751	113478.098
	105949.422	113476.290
	105951.086	113474.501
	105952.746	113472.731
	105954.400	113470.979
	105956.052	113469.241
	105957.703	113467.512
	105959.357	113465.787
	105961.017	113464.062
	105962.683	113462.330
	105964.361	113460.587
	105966.051	113458.828
	105967.756	113457.051
	105969.477	113455.264
	105971.214	113453.480
	105972.967	113451.710
	105974.737	113449.965
	105976.524	113448.258
	105978.328	113446.600

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	106000.212	113418.692
	105997.603	113419.266
	105995.018	113420.002
	105992.466	113420.924
	105989.955	113422.057
	105987.493	113423.413
	105985.085	113424.963
	105982.732	113426.669
	105980.438	113428.489
	105978.206	113430.385
	105976.039	113432.316
	105973.939	113434.242
	105971.909	113436.124
	105969.948	113437.930
	105968.037	113439.664
	105966.152	113441.335
	105964.271	113442.954
	105962.371	113444.534
	105960.427	113446.084
	105958.417	113447.615
	105956.317	113449.139
	105954.116	113450.667
	105951.842	113452.215
	105949.539	113453.798
	105947.245	113455.432
	105945.003	113457.134
	105942.853	113458.918
	105940.836	113460.801
	105938.994	113462.800
	105937.355	113464.921
	105935.901	113467.142
	105934.604	113469.433
	105933.433	113471.761
	105932.358	113474.096
	105931.350	113476.408
	105930.379	113478.665
	105929.416	113480.836
	105928.434	113482.895
	105927.419	113484.835





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	105980.149	113445.002
	105981.989	113443.476
	105983.852	113442.025
	105985.745	113440.652
	105987.672	113439.361
	105989.639	113438.154
	105991.653	113437.035
	105993.719	113436.006
	105995.842	113435.071
	105998.027	113434.230
	106000.269	113433.475
	106002.559	113432.797
	106004.893	113432.186
	106007.262	113431.630
	106009.659	113431.122
	106012.079	113430.650
	106014.513	113430.204
	106016.956	113429.776
	106019.405	113429.359
	106021.860	113428.949
	106024.318	113428.541
	106026.779	113428.130
	106029.240	113427.711
	106031.701	113427.279
	106034.160	113426.830
	106036.615	113426.359
	106039.065	113425.864
	106041.508	113425.344
	106043.942	113424.796
	106046.364	113424.219
	106048.772	113423.612
	106051.165	113422.973
	106053.541	113422.299
	106055.898	113421.593
	106058.243	113420.866
	106060.582	113420.132
	106062.922	113419.405
	106065.269	113418.700
	106067.632	113418.032

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	105926.363	113486.654
	105925.254	113488.349
	105924.084	113489.919
	105922.842	113491.361
	105921.518	113492.673
	105920.102	113493.852
	105918.588	113494.897
	105916.978	113495.803
	105915.278	113496.567
	105913.494	113497.185
	105911.632	113497.653
	105909.697	113497.968
	105907.697	113498.126
	105905.635	113498.123
	105903.519	113497.960
	105901.355	113497.655
	105899.150	113497.232
	105896.909	113496.713
	105894.639	113496.122
	105892.346	113495.481
	105890.038	113494.814
	105887.720	113494.143
	105885.400	113493.485
	105883.087	113492.823
	105880.793	113492.135
	105878.526	113491.397
	105876.299	113490.587
	105874.121	113489.680
	105872.003	113488.655
	105869.955	113487.488
	105867.983	113486.166
	105866.070	113484.712
	105864.195	113483.160
	105862.335	113481.543
	105860.469	113479.896
	105858.575	113478.251
	105856.631	113476.642
	105854.616	113475.102
	105852.513	113473.661



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	106070.015	113417.414
	106072.427	113416.861
	106074.871	113416.384
	106077.337	113415.984
	106079.812	113415.658
	106082.282	113415.403
	106084.735	113415.218
	106087.157	113415.098
	106089.534	113415.042
	106091.855	113415.048
	106094.102	113415.115
	106096.245	113415.259
	106098.254	113415.497
	106100.093	113415.849
	106101.732	113416.332
	106103.137	113416.964
	106104.276	113417.763
	106105.116	113418.749
	106105.640	113419.929
	106105.897	113421.279
	106105.951	113422.766
	106105.866	113424.355
	106105.706	113426.013
	106105.536	113427.706
	106105.419	113429.400
	106105.420	113431.062
	106105.592	113432.663
	106105.941	113434.195
	106106.462	113435.655
	106107.151	113437.040
	106108.004	113438.349
	106109.016	113439.577
	106110.181	113440.722
	106111.495	113441.781
	106112.954	113442.754
	106114.547	113443.649
	106116.264	113444.474
	106118.097	113445.241
	106120.035	113445.959

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	105850.323	113472.328
	105848.054	113471.107
	105845.711	113470.003
	105843.304	113469.022
	105840.836	113468.168
	105838.317	113467.445
	105835.752	113466.859
	105833.150	113466.414
	105830.519	113466.107
	105827.872	113465.939
	105825.218	113465.907
	105822.568	113466.010
	105819.934	113466.246
	105817.325	113466.612
	105814.753	113467.108
	105812.225	113467.729
	105809.734	113468.457
	105807.271	113469.270
	105804.825	113470.148
	105802.387	113471.071
	105799.946	113472.016
	105797.493	113472.964
	105795.017	113473.892
	105792.516	113474.786
	105790.012	113475.648
	105787.537	113476.486
	105785.121	113477.307
	105782.794	113478.119
	105780.586	113478.930
	105778.529	113479.747
	105776.652	113480.579
	105774.975	113481.431
	105773.470	113482.308
	105772.099	113483.210
	105770.823	113484.141
	105769.602	113485.102
	105768.400	113486.095
	105767.176	113487.122
	105765.892	113488.186



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 87 26

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	106122.068	113446.638
	106124.186	113447.288
	106126.379	113447.919
	106128.639	113448.539
	106130.955	113449.145
	106133.321	113449.733
	106135.727	113450.299
	106138.165	113450.838
	106140.628	113451.347
	106143.107	113451.822
	106145.593	113452.257
	106148.079	113452.650
	106148.506	113452.711

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	105764.517	113489.287
	105763.054	113490.423
	105761.513	113491.591
	105759.903	113492.786
	105758.235	113494.005
	105756.519	113495.246
	105754.765	113496.503
	105752.983	113497.774
	105751.175	113499.071
	105749.309	113500.467
	105747.347	113502.052
	105745.248	113503.916
	105742.973	113506.147
	105740.482	113508.836
	105737.736	113512.071

COORDENADAS DEL K1+000 A K1+270

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
RH-1D	113517.900	105736.780
RH-2D	113524.400	105729.850
RH-3D	113535.220	105726.750
RH-4D	113545.280	105720.860
RH-5D	113557.390	105722.210
RH-6D	113561.530	105709.040
RH-7D	113563.520	105694.170
RH-8D	113568.550	105693.390
RH-9D	113576.230	105674.830
RH-10D	113578.780	105651.950
RH-11D	113577.190	105638.100
RH-12D	113585.230	105618.790
RH-13D	113597.690	105607.360
RH-14D	113614.450	105594.630

COORDENADAS RONDA HIDRÁULICA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
RH-1I	113515.940	105734.700
RH-2I	113521.010	105726.850
RH-3I	113531.750	105723.900
RH-4I	113543.220	105716.780
RH-5I	113555.110	105717.430
RH-6I	113559.510	105697.380
RH-7I	113564.620	105687.780
RH-8I	113570.370	105670.380
RH-9I	113571.390	105661.000
RH-10I	113567.740	105655.380
RH-11I	113565.090	105642.200
RH-12I	113567.070	105631.370
RH-13I	113584.340	105605.820
RH-14I	113610.440	105590.980





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

Tabla No. 2

ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL

COORDENADAS DEL K0+500 A K1+000

COORDENADAS ZMPA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	105789.767	113499.187
	105802.240	113489.666
	105815.363	113486.958
	105826.943	113490.421
	105840.444	113495.631
	105855.068	113508.125
	105880.117	113516.153
	105903.837	113523.877
	105932.827	113513.865
	105954.375	113498.594
	105965.095	113482.499
	105976.221	113467.900
	105991.617	113454.663
	106004.300	113448.939
	106016.631	113443.898
	106036.493	113439.364
	106057.271	113434.698
	106074.722	113428.346
	106082.995	113428.286
	106089.793	113433.178
	106101.558	113453.090
	106109.494	113455.760

COORDENADAS ZMPA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
	106119.719	113401.622
	106106.923	113394.138
	106089.186	113391.459
	106069.286	113396.524
	106047.537	113399.280
	106029.340	113402.911
	106010.256	113404.590
	105985.507	113410.351
	105962.661	113427.824
	105950.123	113438.953
	105926.357	113452.995
	105918.311	113476.612
	105913.137	113484.682
	105906.310	113486.776
	105891.194	113481.909
	105875.891	113478.067
	105863.174	113463.688
	105838.712	113452.804
	105811.437	113453.294
	105791.030	113462.555
	105767.857	113469.221
	105759.816	113477.232

COORDENADAS DEL K1+000 A K1+270

COORDENADAS ZMPA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
M-1	113512.130	105763.560
M-2	113532.610	105743.020
M-3	113536.660	105741.930

COORDENADAS ZMPA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
M-19	113605.560	105583.370
M-20	113589.180	105593.620
M-21	113576.410	105598.650





RESOLUCION N^o 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

COORDENADAS ZMPA MARGEN DERECHA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
M-4	113541.780	105740.480
M-5	113546.830	105737.280
M-6	113556.970	105737.550
M-7	113567.630	105737.110
M-8	113573.960	105721.100
M-9	113576.450	105711.210
M-10	113576.710	105707.290
M-11	113577.740	105698.340
M-12	113590.260	105662.790
M-13	113589.940	105651.930
M-14	113588.410	105634.900
M-15	113593.020	105623.240
M-16	113600.360	105616.090
M-17	113625.060	105606.590
P-18	113627.670	105601.720

COORDENADAS ZMPA MARGEN IZQUIERDA		
MOJÓN	NORTE	ESTE
M-22	113565.910	105606.310
P-23	113552.890	105625.580
P-24	113549.810	105642.340
P-25	113556.870	105653.120
P-26	113558.200	105667.540
P-27	113557.260	105679.930
P-28	113553.950	105688.510
P-29	113549.560	105700.670
P-30	113548.220	105703.990
P-31	113539.910	105710.000
P-32	113525.740	105709.970
P-33	113513.300	105713.270
P-34	113505.010	105721.760
P-35	113492.800	105751.270

5. CONCLUSIONES

Se recomienda que una vez expedido el acto administrativo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, ubique en terreno en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada La Cañada en ambos costados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano.

*El tramo a alinear, de acuerdo con los planos entregados por el Acueducto de Bogotá en el informe técnico mencionado, corresponde al sector de la quebrada La Cañada que va desde la abscisa **K0+500** hasta la abscisa **K1+270**, dentro del área correspondiente a la zona urbana.*

El presente concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental, tomar las acciones correspondientes desde el punto de vista jurídico de acuerdo con las normas vigentes.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

De acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definen los corredores ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas.

En el artículo 99 del mismo Decreto se menciona que los objetivos de estos Corredores Ecológicos se orientarán a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional de la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. El embellecimiento escénico de la ciudad.

Los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal (Artículo 100 Decreto 190/2004).

El artículo 101 del mismo Decreto, condiciona la adopción de las coordenadas para la definición de los canales de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, realice los respectivos estudios de acotamiento, y la autoridad Ambiental, Secretaria Distrital de Ambiente, en este caso, lo adopte mediante acto administrativo.

Así las cosas, de acuerdo al Concepto Técnico 021 del 21 de agosto de 2009, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, esta Entidad considera viable adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, mediante oficio 2005ER46271 del 14 de diciembre de 2005 y 2009ER21761 del 14 de mayo de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

2009, correspondiente al contrato EAAB No. 1-02-24100-539-2003, de alinderamiento de la Quebrada La Cañada.

De conformidad al artículo 103 Numeral 1 Literales "a" y "b" del Decreto 190 de 2004 deberá darse a estas zonas el régimen de usos que allí se señala.

Dentro de las consideraciones legales aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y como una de sus funciones la de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Así mismo, el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema.

El Decreto Ley 2811 de 1971 por el cual se expidió el Código de Recursos Naturales, tiene dentro de sus objetivos, lograr la preservación y restauración del ambiente, así como la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, por lo cual regula entre otros aspectos, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

A su vez el artículo 83 del mismo Código definió como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: " (i) el álveo o cauce natural de las corrientes; (ii) el lecho de los depósitos naturales de agua; (iii) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (iv) una faja paralela en la línea de mareas máximas o la del cauce permanentes de ríos y lagos de 30 metros de ancho."

Mediante el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, que reglamentó parcialmente el Código Nacional de los Recursos Naturales, definiendo como aguas de uso público: "(i) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; (ii) las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivados de un cauce natural; (iii) los lagos, lagunas ciénagas y pantanos."

El artículo 14 de la misma ley dispuso: que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha limitado la zona de aguas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o sus lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 del Código de los Recursos Naturales.

Que en los capítulos 1 y 2 de la Ley 9ª de 1989 de reforma urbana, otorga especial importancia a la planificación urbana como función prioritaria de las autoridades municipales y a la protección del medio ambiente y de los espacios públicos en general, dentro de los perímetros de las ciudades.

Mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990 se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, dispuso que es responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico del Distrito Capital para convertirlas en áreas de manejo especial.

Que de conformidad al artículo 9º del Acuerdo 31 de 1996, las quebradas ubicadas en las localidades de Usaquén y Chapinero hacen parte del sistema hídrico de la ciudad y pertenecen al primer nivel de zonificación.

El numeral 3 del Artículo 78 del Decreto 190 de 2004 definió la ronda hidráulica como: "Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.”

En el numeral 4 del citado artículo, se define la zona de manejo y preservación ambiental: “Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica, y la construcción para la infraestructura para el uso público, ligado a la defensa y control del sistema hídrico”.

Que mediante el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definieron los Corredores Ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y urbanas.

Así mismo el artículo 100 del mencionado Decreto, dispuso que los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.

De acuerdo al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la autoridad ambiental competente, en este caso la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante acto administrativo deberá aprobar los acotamientos de acuerdo a los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para adoptar el alindamiento de la zona de ronda.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 4 “Corresponde a la Secretaría





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el Artículo 5, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que a esta le corresponde: Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el aludido artículo, prevé en el literal H que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.

Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo al estudio de delimitación de la zona de ronda hidráulica y zona de manejo y de preservación ambiental de la QUEBRADA LA CAÑADA, Contrato EAAB No. 1-02-24100-539-2003,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8726

Por Medio de la Cual se Adopta el Acotamiento de la Zona De Ronda Hidráulica y la Zona De Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Cañada

e informe final de la EAAB – ESP, radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2009ER21761 del 14 de mayo de 2009 y aprobado por el Concepto Técnico No. 021 del 21 de agosto de 2009, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para que en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la presente Resolución, ubique en terreno los elementos necesarios para acotar y alindar el límite exterior de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada La Cañada, cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo al estudio e informe final de la EAAB – ESP el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen y a las Curadurías Urbanas, para que la información se incorpore a su correspondiente cartografía.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución, por ser de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

ARTICULO SEXTO La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE 09 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

C.T. 021 del 21/08/09
Rad. 2008Er10470 del 07/03/08
Rad. 2008ER44405 del 06/10/08
Rad. 2009ER21761 del 14/05/09
Rad. 2009IE17530 del 24/08/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Bernardo Prada Ospina
Aprobó: Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón *in*

